



JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: AUMENTO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 110013110023-2023-00573-00
CUADERNO: 1-DIGITAL

Teniendo en cuenta el informe secretarial y el escrito que obra bajo el radicado 026 del expediente digital, se dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C. G. del P. procede el Juzgado a corregir el error mecanográfico en que se incurrió en inciso final del auto de fecha 17 de enero de 2024, indicando que se reconoce personería al Dr. **WILFER ENRIQUE PUERTO RODRÍGUEZ**, y no, como quedo consignado, en el auto de apremio, en lo demás se mantiene incólume.

El presente auto hace parte integral del auto que admitió la demanda, en lo demás se mantiene incólume.

TENER en cuenta para todos los fines legales pertinentes, que la parte demandada se notificó de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 (radicado 033), quien dentro del término dejó vencer el mismo en silencio.

Ahora bien, se le dará aplicación a lo normado en el artículo 392 del C. G. del P., como quiera que ya se encuentra trabada la relación jurídico procesal y se **DECRETA:**

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

a) Documentales:

Ténganse como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan.

b)

Testimoniales.

Recibir los testimonios de los señores HERWIN JESÚS GUTIÉRREZ CARDOZO, DANIELA LAGUNA VÁSQUEZ y HEIDY KARINA GUTIERREZ DÍAZ.

PRUEBAS DE LA DEMANDADA-

NO CONTESTO DEMANDA

DE OFICIO:

Los interrogatorios de parte se realizarán en la audiencia conforme el art. 392 del C.G.P.

Líbrese oficio al Juzgado Quinto de Familia de Ibagué Tolima, para que se sirvan expedir certificación del estado actual del proceso de Fijación de Alimentos radicado 73001-31-10-005-2023-00401-00 de Martha Cecilia Varón Rozo contra José Neyid Lugo Durán, así como remitir el link del expediente.

SEÑALAR para lo anterior, la hora de las **3.00 PM** del día **24** del mes de **JULIO** del año **2024**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 372 ibídem.

Se **REQUIERE** al demandado para que otorgue poder a un abogado de confianza para que lo represente en el proceso que nos ocupa, así como para que el día y hora señalado comparezcan a la audiencia señalada.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el núm. 4º del art. 371 ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º de la regla 4º del art. 372 del C. G del P.

ADVIRTIENDO a los extremos, que se efectuará de manera **VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a través de la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual, con antelación se remitirá al correo de los apoderados el link de acceso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE,



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 047

HOY: 12 de abril de 2024

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

MTP

